

DIARIO DE

BARCELONA,

Del miércoles 19 de

diciembre de 1821.

*San Nemesio mártir.*

Las cuarenta horas están en la iglesia de Santa Margarita, de religiosas Capuchinas: se reserva á las cinco.

Indulgencia plenaria. — Temporas.

Sale el sol á las 7 h. 27 m.; y se pone á las 4 h. 33 m.

| Días | horas. | Termómetro. | Barómetro. | Vientos y Atmósfera. |
|------|-----------|-------------|--------------|-----------------------|
| 17 | 11 noche. | 11 grad. | 28 p. 1 l. 8 | E. S. E. cubierto. |
| 18 | 7 mañana. | 10 | 9 28 | 1 S. O. idem llovido. |
| id. | 2 tarde. | 13. | 27 11 | 2 Idem f. nubes. |

INGLATERRA.

Lóndres 21 de noviembre.

Se acaba de imprimir el informe de la comision de la Cámara de los Lores sobre el estado de nuestro comercio de sedas. Este ramo de industria, que desde su principio tropezó con tantos obstáculos, ha llegado á ser ya muy importante; y la Francia á quien pertenecía, por decirlo así, hace siglos el derecho de elaborar las sedas, ha permitido que le saquemos ventaja en su elaboracion. Nuestro consumo es mucho mayor que el que aquel pais tuvo jamas, y nuestros tejidos son superiores á los suyos. Este nuevo ramo de comercio asciende ya al valor de cerca de diez millones de libras esterlinas anuales. La introduccion de materiales sin elaborar en Inglaterra, procedentes de la India, ascendió en 1812 y años siguientes á 900⁰ libras; y aunque el acopio de Europa ha solido variar, sin embargo, hace tres años que va en aumento, y que llega un año con otro á 580⁰ libras.

Si se añaden á esto todas las sedas traídas de otros paises extranjeros, hallaremos que de tres años á esta parte ha sido inmensa la introduccion de sedas que paga derechos, y que de consiguiente se elabora generalmente en nuestras fábricas; mientras que la Francia no ha elaborado nunca en años comunes y hasta 1812 mas de 987⁰ libras. Se ha llegado á descubrir y á introducir en Inglaterra las máquinas que daban tanta superioridad á los tejidos de seda franceses; no falta mas que disminuir algo los derechos, y revocar la ley sancionada en tiempo de Jorge III respecto de las manufacturas de Middlesex y de Lóndres, para que logremos en todas partes la superioridad sobre las fábricas de Francia y de Italia.

Paris 27 de noviembre.

En una carta de Berlin del día 18 se leen las noticias y observaciones siguientes :

“Llegó el día en que se puede anunciar casi como segura y muy inmediata la guerra entre la Rusia y la Turquía. Bien sea combinacion ó casualidad, el Emperador Alejandro se ha puesto en el caso de verse como forzado á hacerla. Las gestiones de las demas potencias no han servido mas que para retardarla en daño de los griegos, á los que han reducido á servir de instrumento á la ambicion rusa , estorbándoles que lo sean de su propia independencía. La Inglaterra particularmente ha hecho los mayores esfuerzos para sofocar la insurreccion griega ; y esta conducta , exagerada por su embajador en Constantinopla , disgustado ha las otras cortes , y aumentado la antigua rivalidad de la de Lóndres con la de Petersburgo. Asi , en el día, mientras que por un lado se ven rotos los lazos de la santa alianza , por otro se observan en movimiento todos los ejércitos rusos para invadir el imperio otomano. Rota que sea la paz en el Oriente , ¿ qué harán las potencias occidentales en una cuestion tan importante ? — La Prusia puede conjeturarse que nada hará por falta de recursos pecuniarios y de sosiego interior. El Austria con la ocupacion de Italia se ha atado las manos para el caso presente ; y si quiere sacar algun partido habrá de ser prestándose á las miras de la Rusia. Estas solamente pueden ser contrariadas por la Inglaterra y la Francia ; pero ¿ cómo olvidarán estas dos potencias su natural y peculiar rivalidad ? ¿ Y cómo podrán sus Gobiernos ganarse la opinion de los pueblos , requisito preciso para que puedan oponer algun obstáculo á la ambicion de la Rusia ? „

ESPAÑA.

Embarcaciones que entraron en Cádiz desde 1 de diciembre hasta 4 del mismo.

Día 1. = Anoche entró la fragata americana Mentor , capitan George Garduer , de Guayaquil y Gibraltar en 3 dias , con 9000 quintales de cacao, á la señora viuda de M. Roberts y compañía. Y hoy un laud de levante , un místico de poniente y otro de Sanlucar.

Y han salido dos queche-marines para Sanastan.

Día 2. Han entrado y entran seis embarcaciones menores españolas de poniente y Sanlucar.

Día 3. = Entró el bergantin ruso Norden , capitan Lorenzo Firman , con madera y alquitran ; y entran cuatro místicos de poniente , de donde pasan á levante dos bombardas españolas.

Día 4. = Nada ha entrado hoy.

Ha salido un queche-marin español para el Carril , y sale un bergantin-golota tambien español.

Madrid 7 de diciembre.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente :

D. Fernando VII. por la gracia de Dios y por la Constitucion de la

Ayuntamiento de Madrid

monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entoa-dieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes extraordinarias, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre la incompatibilidad que parece existir entre el decreto de 30 de mayo último y el art. 46 del decreto orgánico del ejército, han aprobado: 1.º La igualacion de antigüedades que se ha de practicar entre los respectivos cuerpos de infantería del ejército se verificará no solo respecto de los individuos que ocupen plaza efectiva, sino tambien de los supernumerarios, incluyendo en ellos á los que se hallan disfrutando de licencia indefinida, y á los que pasen á la milicia activa con derecho de volver al ejército, á fin de que todos puedan participar de los ascensos que se dan tanto por antigüedad como por eleccion. 2.º Los supernumerarios serán reemplazados y ascendidos precisamente en los cuerpos á que se los destine en virtud de esta operacion; pero si llegaren á faltar enteramente supernumerarios de cualquiera clase en un cuerpo antes que en los demas de la misma arma, las vacantes destinadas al reemplazo que ocurran en el primero se cubrirán con los supernumerarios existentes en los demas por escala de antigüedad, hasta que no quede supernumerario de la respectiva clase. Madrid 24 de noviembre de 1821. = Francisco Martinez de la Rosa, presidente. = Diego Medrano, diputado secretario. = Juan Palarea, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En San Lorenzo á 28 de noviembre de 1821. = A. D. Estanislao Sanchez Salvador."

Circular del ministerio de Hacienda de Ultramar.

Con fecha 18 de octubre próximo pasado se comunicó al director general de aduanas la Real orden siguiente:

„El Rey se ha servido mandar en vista de la propuesta hecha por V. E. en exposicion de 27 de setiembre último, que el art. 18 de la instruccion para gobierno de las aduanas, aprobada por S. M. en 6 de diciembre de 1820, en que se permite la expedicion de generales con respecto á los géneros declarados de tránsito para Sevilla, Málaga y Sanlúcar de Barrameda, sea extensiva á todos los puertos habilitados de la Península: es decir, que cuando á un propietario de mercaderías declaradas de tránsito en el manifiesto del buque le acomode que en vez de llevarlas este á su destino sean trasbordadas á buque español con el fin de conducirlas en él, no se le impida hacerlo, observándose exactamente las precauciones explicadas en el referido art. 18.

„Y debiendo ser uniformes en lo posibles las disposiciones generales, asi en la Península como en esas provincias, ha resuelto el Rey se haga extensiva á ellas dicha inserta resolucion, y se considere como una adición del reglamento de aduanas; lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento en el distrito de su mando. Madrid 21 de noviembre de 1821."

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Con esta fecha digo al gefe político de la provincia de Extremadura lo siguiente:

„He dado cuenta al Rey de la exposicion dirigida por esa diputacion provincial, consultando las trece dudas que la detienen para llevar á efectos los decretos de las Cortes sobre reparticion de terrenos de propios y de baldíos; y acerca de las seis que son relativas á los primeros S. M. se ha servido resolver en cuanto á la 6.^a y 7.^a, que no habiendo tierras labrantías de propios que sustituyan la falta de los baldíos, segun se previene en el art. 15 del decreto de las Cortes de 4 de enero de 1813, debe acudirse á repartir las que puramente son de pasto, como ya se ha ejecutado en algunos pueblos, y dictan la razon y el espíritu de los decretos de las Cortes. Sobre la 8.^a, que para el pago de los acreedores que fueren manos muertas sea segregada la porcion de tierras suficientes para cubrir los réditos de sus capitales, imponiéndose en ellas exclusivamente el pago, y adjudicándolas asi pensionadas á vecinos que las soliciten bajo su responsabilidad. En la 9.^a, que si por el extravío de documentos no es posible graduar el canon por el quinquenio de 1807, como se encarga en el mismo art. 15 del referido decreto, se calcule por el de 1802 á 1806, con presencia del avaloramiento y deducion del deterioro que por la guerra hayan tenido las fincas. Acerca de la 10.^a, que el canon cargado á las tierras de propios que pascen á propietarios ó particulares de facultades solo pueden entenderse por las que estos obtengan en virtud de los arts. 1.^o regla 10.^a, 10 y 13 del decreto de las Cortes de 8 de noviembre de 1820, puesto que á la cuarta parte de los baldíos y realengos, y á la que suplan las labrantías de propios, solo tienen acción los no propietarios. Y por lo que respecta á la 11.^a de si habrá de hacerse un señalamiento formal de las suertes para militares y no propietarios, que es indudable, segun la regla 10.^a del art. 2.^o del mismo decreto de noviembre, que los ayuntamientos han de hacer el señalamiento de suertes circuntansiado y formal, no significando otra cosa *el modo de dividirle* que en la misma se encarga. S. M. al tiempo de resolver las dudas anteriores respectivas á propios, separándolas de las que se refieren á los expedientes de baldíos, que se reserva decidir aparte, me ordena que cualesquiera que ocurran en lo sucesivo no se mezclen, sino que se dirijan con separacion á este ministerio, por la seccion de fomento las de baldíos, y por la de Gobierno las de propios.

„Y de Real orden lo traslado á V. S., habiendo resuelto S. M. que se circulen sus anteriores resoluciones por si ocurriesen iguales dudas en otras provincias, evitándose asi entorpecimientos y consultas que difieran la reparticion de los terrenos, la cual S. M. desea y manda de nuevo á V. S. que se active todo lo posible, para que cuanto antes empiece la Nacion á experimentar los saludables efectos de una disposicion, que al paso que multiplique las producciones, ha de hacer felices á una porcion considerable de familias que lastimosamente carecen de arraigo, y aun recursos para su manutencion, y de individuos que recibiendo el premio de sus fatigas en la milicia, sirvan á su patria todavia, empleando las fuerzas que les quedan en el cultivo de sus campos. Madrid 23 de noviembre de 1821. = Felicitad =”

Han sido nombrados diputados á Cortes por la provincia de Valladolid: El Excmo. Sr. duque del Parque, teniente general de los ejércitos nacionales; el Sr. conde de Adanero; el Dr. D. Mateo Seoane Sobral, médico. *Suplente.* D. Millan Alonso, hacendado.

Nota. Estos son los verdaderos diputados por la provincia de Valladolid, y no los que pusimos en el diario del 16 por equivocacion de la gaceta del 7.

Por la provincia de Asturias. El Excmo. Sr. D. Agustin Argüelles, consejero honorario de Estado; el general D. Rafael del Riego, mariscal de campo de los ejércitos nacionales; el Excmo. Sr. D. Josef Canga-Argüelles, consejero honorario de Estado; el Sr. D. Diego de la Vega, oficial mayor de la secretaría del ministerio de Marina; el doctor D. Rodrigo Valdés del Busto canónigo de Leon. *Suplentes.* El licenciado D. Josef Rodriguez Busto; D. Josef Lorenzo Salas, coronel de los ejércitos nacionales.

Por la provincia de Segovia. D. Santiago Sedeño, obispo electo de Coria; D. Pedro Martin de Bartolomé, ex-gefe político interino de Segovia. *Suplente.* D. N. Gil de Silleruelo.

Por la provincia de Soria. D. Manuel Casildo Gonzalez, propietario; D. Félix Maria Manso, juez de primera instancia de Sto. Domingo de la Calzada; D. Manuel Ruiz del Rio, coronel retirado y propietario. *Suplente.* D. Juan Cruz Orovio, propietario.

Por Galicia. D. Andres Rojo, comerciante; D. Josef Pumarejo, teniente de fragata; el Dr. Cortés, catedrático de la universidad de Santiago; el Dr. Rey, idem; el Dr. Pedralbes, idem en medicina; Don Josef Alcalde; D. Joaquin Nuñez Falcon, capitan de navío; D. Josef Taboada, oficial de la secretaría de la Gobernacion de la Península; D. Josef Santiago Muro; D. Manuel Llorente, sargento mayor de la columna de granaderos provinciales de Galicia; el Dr. D. Joaquin Patiño, bibliotecario de la universidad de Santiago; el coronel D. Fernando Saravia; D. Ramon Lamas y Menendez; D. Domingo Somoza, provisor y gobernador del obispado de Oviedo.

Faltan los nombres de otros dos diputados y los de los suplentes.

Por la provincia de Málaga. D. Juan Oliver y García, abogado y vecino de Málaga; D. Josef Alcántara Navarro, canónigo del Sacro-Monte de Granada, natural de Archidona; D. Miguel Busutil, vocal de la diputacion provincial, abogado y vecino de Ronda; D. Juan Blake, coronel de los ejércitos nacionales, natural de Velez-Málaga. *Suplentes:* D. Josef Maria Escobar, promotor fiscal del juzgado de primera instancia de Marbella, y D. Manuel de la Calle, capitan retirado, vecino de Mijas.

Por la provincia de Cádiz. D. Francisco Javier Isturiz; D. Pedro Juan de Zulueta; D. Joaquin Abreu; D. Antonio Alcalá Galiano. *Suplente:* D. Josef Resusta. (*Diario mercantil de Cádiz.*)

Por la provincia de Sevilla. El teniente general de la armada nacional D. Cayetano Valdés; D. Juan Miguel Caamaño, director general del impuesto de registros; D. Juan Josef Sanchez, intendente de Cádiz; Don Antonio Gonzalez Aguirre, alcalde primero de esta ciudad; D. Joaquin de Fuentes y Rios, doctoral de la capilla Real de S. Fernando; Don

Bartolomé Romero García Bernal, secretario de la diputacion provincial. *Suplentes*: D. Manuel Varcanel, vecino de Cazalla y elector de su partido, y D. Josef María Gonzalez, cura de la Campana.

Por la provincia de Granada. D. Nicasio Tomas natural de la villa de Galera, vicario general de Madrid; D. Domingo Maria Ruiz de la Vega, abogado de los tribunales de la nacion, vecino de Granada; D. Francisco de Paula Soria, abogado de los tribunales de la nacion, vecino de Granada; D. Pedro Alvarez y Gutierrez, presbítero, vecino, hacendado y labrador de Basa; D. Alfonso García Valdecasas, natural, vecino y hacendado labrador de Montefrío; D. Pedro de Luque, capitán del cuerpo nacional de zapadores-minadores-pontoneros, natural de Montefrío; D. Antonio Sequera, capitán graduado de teniente coronel de artillería, natural de Granada. *Suplentes*: D. Diego Entrena, sargento mayor con grado de teniente coronel de artillería, vecino y propietario de Almería, y D. Andres María García y Bustamente, abogado de los tribunales de la nacion, vecino y hacendado de Huescar.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

„El Rey, que está intimamente persuadido de que la seguridad de su Trono, asi como la tranquilidad y prosperidad de la Patria, dependen esencialmente de la inalterable observancia de la Constitucion del Estado, no puede dejar de dirigir por mi medio su voz paternal á todos los pueblos del reino en un momento en que el zelo extraviado de algunos, la malignidad de otros, y los deseos demasiado conocidos de los enemigos de nuestras instituciones conspiran á aprovecharse de las tristes circunstancias en que los sucesos de mucho tiempo han puesto á la nacion. El abuso escandaloso ya de los mas sagrados derechos que la Constitucion ofrece á todos los españoles; la licencia en que se ha convertido la libertad de la imprenta, que debe ser siempre el primer baluarte de todas las demas; el olvido de las máximas que la misma Constitucion establece para el orden social; el desenfreno en fin de las pasiones mas vergonzosas nos ha conducido á un estado que seria fatal en un pueblo menos cuerdo que el español. Animos inquietos ó ya alarmados sin fundamento por las especies que se circulan con doblada y dañina intencion para sembrar odios y discordias, ó ya meditando planes subversivos de la ley fundamental (cuyo número se complace S. M. en creer es muy reducido entre sus leales subditos), caminan conjurados por ignorancia ó á sabiendas á extraviar á la nacion del sendero constitucional que la llevará á su gloria y prosperidad bajo la guia de las Cortes y del Monarca en íntimo enlace. Ni unos ni otros alcanzan que si por su impetuoso anhelo por gozar el bien, que solo puede ser fruto lento, pero seguro, del tiempo y de incesantes desvelos y prudencia; ó que por cualquiera otro fin menos noble lograsen desquiciar por breves momentos el orden que tiene su principio en el respeto y sumision á las leyes, ellos serian sin duda los primeros envueltos en la ruina de nuestras instituciones, por la que maquinan en secreto tantos enemigos de nuestras glorias y libertades; y despedazada por el furor de la anarquía esta cara Patria, que es lo que mas alije el corazon de

S. M., fuera por último y para nuestro eterno baldon presa del despotismo que nos ha causado males de tan difícil remedio.

„El Rey cuenta para impedir tales calamidades con los sentimientos de honor y virtud inherentes en la nación, los cuales jamás ha invocado en vano la Patria en sus épocas de amargura; y ve ya S. M. en derredor de sí para defensa del pacto sagrado que solemnemente admitió en el memorable año de 1820 á todos los verdaderos españoles testigos de sus sinceros juramentos, que en el mismo acto se ligaron á sostener el libro en que están consignados los derechos de la nación y las prerogativas del Trono constitucional.

„El Rey pues me manda que prévenga á V. proceda inmediatamente á hacer la mas pública manifestacion de estos sentimientos de su Real ánimo; y que dicte cuantas providencias juzgue precisas y convenientes para contener y castigar maquinaciones, que so color de adhesion al régimen constitucional le violan en su esencia, y para desvanecer las sugerencias con que se alucina á los incautos, y con que se trata de preparar en nuestra desunion el triunfo alevoso de los que solo por tales medios lograrían vencer á la heroica España. S. M., que no se separará ni un ápice de la Constitución, que quiere observar, y que todos observen sin restricciones, procediendo siempre de unánime acuerdo con las Cortes, única legal representacion de la voluntad nacional, apoyado en la inmensa mayoría del pueblo que tiene la dicha de rejar, auxiliado de su cordura y lealtad, no desistirá jamás de sostener segun las leyes su dignidad y autoridad en sí y en sus delegados, como que de lo contrario seria inevitable la ruina de la Constitución. De orden del Rey lo digo todo á V. para su mas puntual cumplimiento y efectos consiguientes. Madrid 8 de diciembre de 1821.

Idem 9.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Hacienda.

Enterado el Rey de la enorme diferencia que se advierte en el pago de los sueldos entre las varias clases que subsisten del tesoro, y queriendo que se observe la mas rigurosa justicia é igualdad en la distribucion de los publicos caudales, se ha servido resolver que quedando sin efecto cuantas disposiciones se hayan comunicado sobre el particular, no se libre paga alguna á las clases que hasta aqui hayan cobrado con preferencia, hasta que á estas se igualen las postergadas; teniendo presente que en los llamados gastos de administracion, escritorio y oficinas no debe comprenderse el importe de los sueldos, sin que en el cumplimiento de esta resolucion se admita escusa ni excepcion. Palacio 7 de diciembre de 1821.

Ministerio de la Guerra.

El Rey se ha servido nombrar para los destinos siguientes:

Para primer comandante del regimiento infantería ligera 2.º Voluntarios de Aragon á D. Josef Fermin Conget, segundo comandante del 1.º del mismo nombre: para tenientes coroneles mayores: del regimiento infantería de la Reina al coronel D. Manuel Fernandez, comandan-

te supernumerario; del de infantería del Príncipe al brigadier D. Pablo Casamayor, teniente coronel supernumerario; del de la Corona al teniente coronel supernumerario D. Joaquin Urreistieta; del de Sevilla al coronel vivo de infantería D. Ramon Ulzurum y Eraso; del de Zaragoza al teniente coronel supernumerario D. Alonso Sierra; del de España al coronel vivo de infantería D. Agustin Gonzalez; del de Mallorca al comandante del regimiento de Granada D. Manuel Fernandez Olarte; del de Murcia al comandante del 2.º batallon del mismo D. Lorenzo Cezezo; del de Asturias al comandante del primer batallon del de España D. Francisco Olena; del de Ordenes Militares al teniente coronel del regimiento americano del Rey D. Leon Ortega.

Atendiendo S. M. á los distinguidos servicios y padecimientos por el sistema constitucional del intendente de ejército D. Valentin de Fozronda, se ha dignado concederle honores del tribunal especial de Guerra y Marina.

Idem 10.

Extracto de las noticias recibidas por los periódicos extranjeros.

En Austria se pensaba en poner en práctica la nueva ley de conscripción que comprende á todos los súbditos austriacos; pero probablemente no se verificará hasta el año próximo, pues parece que opone mucha resistencia á esta ley toda la nobleza.

Los ejércitos rusos parece que toman cuarteles de invierno; y aunque se cree inevitable la guerra probablemente, no se verificará en este año. El bajá de Widin ha mandado que se armen todos los musulmanes desde la edad de 16 años hasta 60: tanto este bajá como el de Belgrado han recibido grandes refuerzos, particularmente de tropas asiáticas, que son de las que menos pueden fiarse. En las llanuras de Sofía se va á establecer un campo turco, y á él van llegando ya varios cuerpos.

En Londres se tenían noticias de Rio Janeiro hasta 3 de octubre, anunciando haberse descubierto en aquella capital una conspiracion, dirigida á establecer la independenciam del Brasil, nombrando por Rey al Príncipe Regente. Los disturbios de Irlanda continúan, y se seguia hablando de varias mudanzas en el ministerio.

En Paris se habia presentado ya el presupuesto del año de 1822 con el informe correspondiente: ascienden los ingresos á 890.000,033 francos, y los gastos á 889.541,340; de manera que resulta un sobrante de 458,693.

Las cartas de Paris, refiriéndose al *diario* de aquella capital, dicen que el Rey no ha querido recibir á la diputacion de la Cámara de los Diputados, nombrada para presentarle la respuesta al discurso de apertura, diciendo que solamente recibiria al efecto al presidente y á los secretarios, y no á la diputacion, como se ha practicado hasta aqui. Esta novedad habia producido, segun decian, un gran descontento entre los *ultras* mas declarados de la capital y de los departamentos.

Idem 11.

Circular del ministerio de la Guerra.

Deseario el Rey que la organizacion de la milicia nacional activa se

Ayuntamiento de Madrid

ponga
de 18
observ
1.º
ra la
nente
las co
tingui
milicia
reglas
plazo
preten
ferenc
les co
2.º
dos l
ciales
activa
les,
cias,
3.º
vincia
ra con
inform
nos y
4.º
pete
batall
las pa
hacio
tallon
tente
5.º
pañía
reglo
y con
supre
batall
6.º
dar
cha
dado
7.º
que
prov
fijar
8.º
de n
segu
guier

ponga desde luego bajo el pie que establece el decreto de las Cortes de 18 de este mes; ha tenido á bien mandar que para su egecucion se observe lo que previenen los artículos siguientes:

1.º Se fija el término de 2 meses sin próroga desde esta fecha para la admision de las instancias de los individuos del ejército permanente, compañías fijas, agregados á los regimientos provinciales, los de las compañías que en algunos de estos deben suprimirse, y de las extinguidas divisiones de granaderos que deseen pasar á los cuerpos de la milicia activa con ascenso en sus propios empleos, ó agregados bajo las reglas que en el decreto orgánico se espresan, comprendiéndose en dicho plazo los de las islas Baleares. En las solicitudes deberán manifestar los pretendientes el cuerpo ó provincia en que les acomode servir con preferencia, espresando ademas si, en el caso de no tener lugar en ellas, les conviene que se les coloque en otra.

2.º Si el numero de estos no alcanzare á llenar los cuadros de todos los cuerpos, se avisará cuando han de dirigir sus instancias los oficiales de inválidos y retirados que pueden tener colocacion en la milicia activa en la forma que previene el citado decreto, excepto los coroneles, tenientes coroneles y demas gefes de esta clase que pidan comandancias, que podrán hacerlo desde luego.

3.º Los inspectores de las armas y comandantes generales de las provincias, luego que reciban las instancias de que trata el art. 1.º, si son para comandantes primeros y segundos ó para ayudantes, las pasarán con sus informes á la junta de inspectores directamente; y si para capitanes, subalternos y demas individuos, al inspector general de la milicia.

4.º La junta de inspectores y el de milicias, en el modo que les compete, formarán las propuestas de los gefes, ayudantes y cuadros de los batallones y compañías de nueva creacion con arreglo al estado adjunto, y las pasarán á este ministerio con los respectivos comprobantes para la aprobacion de S. M. En los mismos términos se propondrán el ayudante por batallon y teniente por compañía que deben aumentarse en los regimientos existentes, y las vacantes que en estos resulten.

5.º La colocacion de los gefes y oficiales del ejército permanente, compañías fijas, y de los que sirven actualmente en milicias, se hará con arreglo á lo que previene el cap. 3.º del decreto orgánico de la milicia activa, y con presencia del sobrante que resulte en los cuerpos existentes por la supresion de las divisiones de granaderos y de las dos compañías en algunos batallones.

6.º Los actuales cuerpos, que segun demuestra el estado, deben quedar reducidos á 6 compañías, conservarán las otras dos hasta que hecha la division del distrito señalado á cada compañía y cuerpo, se hayan dado los remplazos correspondientes por las diputaciones provinciales.

7.º Las planas mayores de los cuerpos se estableceran en los pueblos que á cada uno señala el estado, debiendo considerarse esta medida como provisional hasta que el Gobierno adquiriera los conocimientos necesarios para fijarla definitivamente.

8.º Los actuales cuerpos de milicias conservarán su antigüedad, y los de nueva creacion sortearán la suya en la junta de inspectores, debiendo seguir al último de aquellos á quien le toque en suerte el número siguiente. Los batallones ligeros tendrán su escala separada despues de los de

línea, siguiendo el mismo orden de preferencia por la antigüedad que tienen los existentes, y los nuevos por suerte, y unos y otros, además de sus nombres, tomarán el número que les corresponda.

9.º Los individuos destinados para el servicio de la artillería y zapadores en la forma que demuestra el estado, se considerarán siempre supernumerarios y como parte de sus respectivos batallones y compañías; pero las asambleas deberán tenerlas en las capitales de los departamentos y plazas del distrito, acompañándoles para ello el correspondiente número de oficiales, sargentos y cabos, y debiendo depender en cuanto á la instruccion de los gefes de los cuerpos facultativos.

10. Por último S. M. espera del zelo de todas las autoridades, y en especial de los inspectores de todas las armas, que contribuirían respectivamente á que tanto el decreto de las Cortes, como cuanto se previene en esta circular, tenga su mas cumplido efecto, y que para ello propongan cuantas dudas puedan ocurrir para la mas pronta y acertada ejecucion de este importante asunto.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Palacio 3o de noviembre de 1821.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Suscripcion 2.ª

Siguea las cantidades que se han recojido en estas casas Consistoriales en el dia 18 de diciembre de 1821; para atender á los gastos de sanidad, beneficencia y seguridad publica que cubre el Excmo. Ayuntamiento constitucional.

| <u>Nombres.</u> | <u>Cantidades.</u> |
|--|---------------------|
| | <u>Rs. vn. mrs.</u> |
| Suma anterior..... | 268530 9 |
| D. Joaquin M.ª de Torres, contador vista del contra registro de Ribas, por medio de D. Mariano de Rocafiguera por 2.ª vez..... | 60 |
| De D. Cristobal Amat y Ferret, por el mes de diciembre..... | 80 |
| Del M. I. S. D. Blas de Fournás, mariscal de campo de los ejércitos nacionales mensualmente..... | 80 |
| | 268750 9 |

Se continuará.

Sr. Editor: espero de la bondad de V. se servirá insertar en su periódico, la observacion siguiente:

Siendo yo uno de los contribuyentes de la villa de Castellon de Am

purias, para socorro de las mas infelices de esta ciudad contagiada, y constandome haberse recojido entre el magnifico Ayuntamiento, los vecinos de esta, y los cortijos, 1531 rs. 32 ms.; se me hace extraño no se haya manifestado al público por medio de su periódico, como lo vemos todos los dias manifestado de otras poblaciones con sumas mas inferiores; sino lo hubiese preguntado uno de estos dias á un Sr. regidor de esta, pensaria si este Ayuntamiento lo habria invertido por el correage de la milicia voluntaria, ó en recomposicion del puente, cual obra se está efectuando; pero no amigo: me dijo dicho Sr. regidor; no tiene necesidad, ni invertiria, ni debería invertir este Ayuntamiento tal suma para estos fines, pues que para ellos no les faltan arbitrios, para poder cumplir honrosamente sus obligaciones; este Ayuntamiento comisionó uno de sus individuos para hacer la entrega de dicha suma al Sr. encargado de recibir tales limosnas en Figueras; y segun dicea se entregó igualmente una nota individuala de los contribuyentes, y de lo que estos dieron de limosna individualmente para que lo mandase manifestar en los periódicos, y *nunca mi capa parece*; y por consiguiente: estimaré de V. Sr. Redactor, que si ha recibido la dicha nota del Sr. encargado de Figueras, se sirva manifestarla al publico, no para satisfaccion mia, (que me doy por satisfecho dende que me desprendi de la limosna) sino para animar y darle á mis caritativos conciudadanos de esta villa; mientras le quedará muy agraciado S. S. Q. B. S. M.

El amante de la satisfacion pública.

AVISOS AL PÚBLICO.

Ha abierto registro para Veracruz con escala en la Habana el bergantin San Pedro (a) Currutaco su capitan D. Isidro Reinald, y saldrá con la mayor brevedad: admite palmeo y pasajeros, y se despacha en la bajada de Viladecols casa núm. 26.

El cirujano mayor interino de este ejército avisa á D.^a Maria Teresa Moysen residente en Barcelona, hija de D. Juan, cirujano que fue del 2.^o batallon del regimiento de Suizos de Preux; á los facultativos D. Josef Molas y D. Miguel Auguet y Ribera residentes (antes de la epidemia) el primero en San Vicente de Torelió, y el segundo en esa plaza, para que por sí ó por sus apoderados, en caso de haber fallecido, se sirvan instruir á dicho profesor del pueblo de su residencia por deberles comunicar una Real orden que les interesa.

El 2 de enero próximo abre de nuevo el colegio de enseñanza el presbítero D. Manuel Casamada en la calle de Basca, casa núm. 21 cuarto principal. Se enseñará la gramática castellana, la latina, la elocuencia y la historia.

Un sugeto de toda confianza, de edad 29 años, que ha permanecido todo el tiempo del contagio en la presente ciudad, el cual ha practicado por espacio de mas de 6 años el arte de escribano; se ofreció en toda qualidad de enfermedades asistir á los pacientes en tomar sus testamentos, y escribirlos siempre y cuando fueran cerrados sin el menor interes, lo que le obligó en semejante acto de caridad, por ver morian muchos sin poder disponer de sus bienes, por la mucha escasez habia de escribanos: Asi suplica dicho sugeto que el escribano, abogado ó procu-

rador que necesite de él para su descanso, acuda en el meson nuevo de la Barca, plaza de San Agustín viejo.

No vino ayer embarcacion alguna.

Fiesta. Mañana dia 20, á espensas de muchos devotos del rosario de la Porta Ferrisa, consagran á su Patrona la Virgen de Monserrate un solemne oficio á las 10 de la mañana, con sermon que dirá el R. P. Fr. Juan Vilademunt, Lr. Mínimo; y á las 4 de la tarde habrá una procesion.

Avisos. El sugeto que tenga Vales Reales por la cantidad de 2500tt, y quiera prestarlos á censal, acuda á D. Josef Ricart, relojero, que vive en la calle de la Bocaría, casa núm. 3, que dirá con quien deben conferirse.

Se desean encontrar dos caballeros para darles cama y de comer á precio equitativo: darán razon en la calle den Roca, segundo piso de la casa núm. 18.

Venta. En la calle den Raurich, cerca de la Trinidad, casa número 3, primer piso, se hallan de venta dos fuerte-pianos, uno de cinco octavas y el otro de cinco y media, que se darán á un precio muy cómodo.

Retornos. De casa Doña Ventura Alos, calle mas alta de San Pedro, núm. 11, el sábado próximo saldrá un carabá de cuatro ruedas de retorno para Monserrate.

En la calle de Santa Ana, núm. 9, entrando por la Rambla, á mano izquierda, hay una tartana de retorno para Igualada y Cervera.

Pérdidas. Desde la puerta de Santa Madrona hasta la calle den Serra, se perdió una partida de dinero en oro, que contenia cuarenta duros: quien lo haya encontrado tenga la bondad de entregarlo en dicha calle den Serra, núm. 12, frente casa Milá de la Roca, que se le darán las señas y cinco duros de gratificacion.

Por varias calles de esta ciudad se perdió una llave de reloj de una piedra cornelina montada en oro: se suplica al que la haya encontrado se sirva entregarla en casa Juan Monserdá, en la Platería, que se le darán las señas y un duro de gratificacion.

Sirvientes. Ramon Corominas, maestro sastre, que vive en la calle den Robador, núm. 23, informará de una muger de 32 años de edad que desea servir para todos los quehaceres de una casa.

En la calle de Santa Margarita, cerca de la fuente, casa del chocolatero, segundo piso, informarán de una criada que desea servir.

En una casa de poca familia y en el mejor parage de esta ciudad, se necesita una cocinera que sea limpia y aseada, y que su edad sea de 30 á 40 años, y tenga personas que abonen se conducta: la que tenga estas circunstancias puede presentarse al carpintero madrileño frente Santa Mónica, que le indicará quien la necesita.

Nodrizas. El que necesite una ama de leche, acuda á la riera del Pino, casa de Ignacio Gurri, sastre, que informarán de ella.

Quien necesite otra ama, cuya leche es de un año, acuda á la calle de las Trompetas, casa del señor Aromi, en el tercer piso.

En la calle den Jaume Giralt, casa Cuadreny, núm. 5, informarán de otra que desea criatura para criar.

| |
|------|
| Dias |
| 18 |
| 19 |
| id. |

Se
rages
Es
gue:
Prusia
En
noticia
"I
me co
de ha
intenc
secuen

De
muy i
dan m
servac
do de
princip
la Mo